





NO. DE CONTRATO: CTO/2022/034

"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE PARA MAÍZ".

FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PESONAS

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DEL ESTE S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C.:

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE PARA MAÍZ

VIGENCIA: 17 DE FEBRERO DEL 2022 AL 31 DE MARZO DEL 2022.

MONTO TOTAL: \$66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL FILOMENO SARMIENTO TORRES A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DEL ESTE S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ALBERTO JORGE FORTOUL VELASCO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que, en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y2021-2024 Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local "EL CONTRATANTE", solicito llevar a cabo la adjudicación que en términos de la Ley correspondiera, respecto a los servicios objeto del presente instrumento.

SEGUNDO. - Que de conformidad al procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos a 3 personas señalado en los artículos 3, 15 fracción III, 47 fracción IV inciso a), 96, 97, 100, 102, 103. 104 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Municipal el presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, emitió el dictamen de fallo de fecha dieciséis de Febrero del dos mil veintidós, a favor de la Persona Moral denominada "Comercializadora del Este S. de R.L. de C.V.", representada legalmente por el C. Alberto Jorge Fortoul Velasco, con el objeto de realizar la contratación de "ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE PARA MAÍZ".

#### DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE":

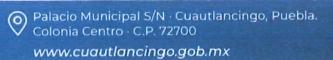
1.1 Que, el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla goza de personalidad jurídica para celebrar el

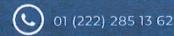


CUAUTLANCINGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUAUTANCINGO











presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

1.2 Que, el C. Filomeno Sarmiento Torres en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo; Puebla, tiene personalidad jurídica que se acredita mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, a través del Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla de fecha nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en términos del artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo aprobado en Sesión Pública y Solemne de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el Punto Doce del Acta respectiva de fecha Quince de Octubre de Dos mil Veintiuno.

1.3 Que dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento se encuentra la Dirección de Adquisiciones, cuyo titular es el C. Cesar Xicoténcatl Islas, en cuyas funciones incide el objeto del presente Contrato.

1.4 Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Dirección de Adquisiciones será la Unidad Responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar el posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo del mismo y vigilar la correcta diligencia del "EL PROVEEDOR", toda vez que la entrega de los servicios materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.

1.5 Que, la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante el procedimiento de adjudicación Invitación a cuando menos tres personas PRO.ADJ/2022/034, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 21, 100 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, como se desprende del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública emitido el día cuatro de Febrero del dos mil veintidós.

1.6 Que, cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven del presente MUNICIPAL Contrato, por la partida presupuestal "4.4.1.5" "ayudas en materia de bienestar", financiado con CUAUTLANCINGO recursos fiscales para el ejercicio 2022, tal y como se desprende del oficio de aprobación de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal anexo a este instrumento.

1.7 Que, el H. Avuntamiento se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MCP850101944, con domicilio fiscal y para los efectos legales del presente contrato el ubicado en Palacio Municipal sin número, Colonia Centro de Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72700.

**DECLARA "EL PROVEEDOR":** 11.



PUEBLA. 2021-2024











Manifiesta bajo protesta de decir verdad

II.1. Que, "Comercializadora del Este S. De R.L. De C.V." es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditada en términos del Instrumento Notarial número ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha cinco de Marzo del 2014, contrato asociado mercantil celebrado ante el Licenciado francisco Javier Lara Mendoza, Corredor Público No. 1 del Estado de Puebla.

II.2. Que, el **C. Alberto Jorge Fortoul Velasco**, acredita su personalidad como representante legal de la moral "**COMERCIALIZADORA DEL ESTE S. DE R.L. DE C.V.**" Con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del Instrumento Notarial número Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve, Volumen Ciento Noventa y Seis, de fecha primero de Diciembre del dos mil doce, correspondiente al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el que se le otorgó el nombramiento, protocolizada por el Dr. En Derecho Jose Alejandro Romero Carreto, Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Hueiotzingo. Puebla; y se identifica con credencial emitida por el I.N.E. Con clave de elector

II.3. Que, posee capacidad legal, técnica y económica, para llevar a cabo los servicios solicitados por "el contratante", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.4. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo alguna de las hipótesis descritas en el artículo 77 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal que le impida suscribir el presente contrato.

II.5. Que, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave cuya actividad económica radica entre otras actividades en el

II.6.- Que, señala como domicilio fiscal y para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en

# III. "LAS PARTES" DECLARAN LO SIGUIENTE:

**ÚNICO.** - Qué, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra este instrumento.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15 fracción III, 47 fracción IV inciso a), 96, 100, 102, 103, 104 y 107 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal se celebra el presente Centrato al tenor de las siguientes:

ESA ONIDO

CUAUTLANCINGO, PUEBLA. 2021-2024

PRESIDENCIA MUNCIPAL CUAUGRANCINGO, DEBLA. 2021-2024











# CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el "FERTILIZANTE PARA MAÍZ", objeto del presente contrato con la siguiente descripción pormenorizada y las especificaciones técnicas.

DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETOS DEL SEGUNDA. -**CONTRATO** 

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes solicitados a partir del 17 de Febrero hasta el 31 de Marzo del 2022, tomando en cuenta la descripción pormenorizada y las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
250		FERTILIZANTE FOLIAR LÍQUIDO NASA HUMIC+NPK PRESENTACIÓN DE 1L	\$266.00	\$66,500.00

#### TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que el monto a facturar es por la cantidad de \$66,500.00 (Sesenta y Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.). Así mismo, durante la vigencia del presente contrato "LAS PARTES" convienen en que, para retribuir los servicios solicitados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

# **CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

"EL CONTRATANTE" pagara al "EL PROVEEDOR" las facturas que se generen por el concepto del UAUTLANCINGO. objeto de este contrato, de acuerdo a los servicios especificados en la cláusula Primera del presente, el pago se realizará vía transferencia electrónica de fondos conforme se devenguen los bienes y se reciban los mismos a entera satisfacción del área requirente, previa presentación de la factura correspondiente para su revisión, que deberán realizarse mediante transferencia de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto este le indique a "EL CONTRATANTE" y habrá de realizarse un mes posterior al periodo de recepción de las facturas de la contra prestación de servicios, mismas que deberán reunir los requisitos fiscales de acuerdo a los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, además de los requisitos legales que requiera la Tesorería Municipal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá comunicar a "EL CONTRATANTE" por lo menos con una anticipación de veinticuatro horas la prestación del servicio objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiçiones, Arrendamientos y Servicios del Sector













Púbico Estatal y Municipal.

La forma de pago se efectuará en una sola exhibición posterior al periodo de recepción de las facturas de la contra prestación de servicios.

# QUINTA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

A través del presente acto jurídico el "PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" a partir de la firma del contrato hasta el 31 de Marzo del 2022 en el domicilio del "EL CONTRATANTE" o en las diferentes direcciones que el mismo designe.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso por escrito del inicio de la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones en la cláusula Primera.

# SEXTA .-. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- 1. Entregar a "EL CONTRATANTE" los productos conforme lo establecido en la Cláusula Segunda y de acuerdo con las especificaciones establecidas.
- 2. Informar a "EL CONTRATANTE" de cualquier anomalía que se presente durante la entrega de los bienes en cuanto impida o dificulte la prestación de los mismos;
- 3. Comunicar por escrito oportunamente a "EL CONTRATANTE" cualquier cambio de domicilio;
- 4. Proporcionar a "EL CONTRATANTE" el número de cuenta bancaria o CLABE.
- 5. Responder por los bienes faltantes, por los defectos y vicios ocultos que pudieren presentar lo solicitado, objeto del presente contrato.
- 6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.

# SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL CONTRATANTE" se obliga a:

1. Pagar a "EL PROVEEDOR", las facturas que se generen por motivo de lo establecido en la Cláusula Primera se generen por este concepto, en los términos previstos en este instrumento

2. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y

3. Las demás que se deriven del presente Contrato.



PUEBLA. 2021-2024













### OCTAVA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

Se exime a "EL PROVEEDOR" de entregar la garantía de cumplimiento y posibles vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en virtud de que el servicio es de tracto sucesivo y el pago se realizará vía transferencia conforme se devenguen los servicios y se reciban los mismos a entera satisfacción del área requirente, previa presentación de la factura correspondiente para su

Que "EL PROVEEDOR" no otorga garantía por concepto de anticipo, en atención a que no se otorgara anticipo alguno por el motivo de este contrato.

#### **NOVENA. - SUPERVISIÓN.**

"EL CONTRATANTE", en caso de quejas por el servicio prestado, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como que "EL PROVEEDOR" cumpla con todas y cada una de las disposiciones señaladas en el presente instrumento, de existir alguna irregularidad o incumplimiento por "EL PROVEEDOR", se informará por escrito y de inmediato a la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para que en términos de lo dispuesto por los 122, 123, 124 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal tome las medidas procedentes.

#### DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".

#### DÉCIMA PRIMERA. - RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en atención al origen del presente Contrato, no se establece ni derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimento del objeto de ese contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, siendo el "EL PROVEEDOR" quien asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será considerado como patrón solidario o sustituto.

# DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente Contrato administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los casos siguientes:

I. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los bienes en las fechas y lugares convenidos.

II. "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.

III. Suspensión injustificada de los bienes del presente contrato, por causas imputables al mismo.

IV. Si el "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL CONTRATANTE" la información que este le solicite con CUAU

C.ADJ/2022/034





PUEBLA. 2021-2024







relación a los servicios objeto de este Contrato.

V. "EL PROVEEDOR" se declara en concurso de acreedores o suspensión de pagos

VI. Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente autorización de "EL CONTRATANTE";

VII. Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL CONTRATANTE" la supervisión a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato;

VIII. Si "EL PROVEEDOR" en general incumple a cualquiera de las obligaciones o contraviene los términos del Contrato o las disposiciones de la normatividad vigente;

"EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo así mismo;

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Dirección de Adquisiciones.

# DÉCIMA TERCERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES

"EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este Contrato se están ejecutando por parte de "EL PROVEEDOR", si se determina que existe atraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios contratados son entregados con diferentes características o calidad, "EL CONTRATANTE" podrá optar por imponer una pena convencional de 1% del monto total del presente instrumento por cada día de atraso no pudiendo rebasar el 20% en cuyo caso, operará la rescisión administrativa.

# DÉCIMA CUARTA. - DE LA SUSPENSIÓN

"EL CONTRATANTE" podrá suspender, total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en los términos de los previsto en el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se ha definido la suspensión no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

# DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando por causas ajenas a "EL PROVEEDOR", "EL CONTRATANTE", decida cancelar, suspender o posponer el objeto del presente Contrato, "EL PROVEEDOR", reintegrara a "EL CONTRATANTE" los gastos que no se encuentren debidamente justificados al momento de la terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público Estatal y Municipal.

"El CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada el presente contrato en los siguientes casos: I. Cuando concurran razones de interés general que justificadamente demuestre que forzosamente se





PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALVANCINGO, TEBLA. 2021-2024









tiene que terminar el Contrato.

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio.

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

IV. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" se encuentre imposibilitado para continuar la entrega de los servicios, debiendo éste solicitar por escrito la aprobación de "EL CONTRATANTE", quien determinara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la Autoridad Judicial competente, la declaratoria respectiva.

Para que proceda a la terminación anticipada "EL CONTRATANTE" deberá notificar a "EL PROVEEDOR" por escrito con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en la que se pida deie de surtir efectos el presente contrato.

"EL PROVEEDOR"; estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un plazo no mayor a diez

días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación anticipada, toda la documentación que el mismo le hubiere entregado en relación con el presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se propone verbalmente, por escrito o por cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo es estrictamente confidencial, razón por la cual quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo de requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de "EL CONTRATANTE", resulten aplicables a "LAS PARTES".

### DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS AUTORALES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE" de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra por el uso del producto objeto de este contrato, provinieren de alguna autoridad o cualquier tercero, por violación a legislaciones sobre Derechos de Autor y sobre Propiedad Industrial, transferencia de tecnología e inversiones extranjeras.

#### DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser revisado y modificado únicamente por Acuerdo expreso de "LAS PARTES" debiendo suscribir el documento correspondiente, modificaciones que entraran en vigor el UALU

35

















día de su suscripción y formara parte del presente instrumento.

**"LAS PARTES"** convienen que de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se podrá ampliar el presente contrato, en cuanto su monto y vigencia que se establece en las Cláusulas Tercera y Décima Novena. Respectivamente, en un 20% adicional.

# DÉCIMA NOVENA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia será única y exclusivamente para y durante la ejecución del objeto del presente Contrato en que deberá haberse cumplido, a satisfacción del "EL CONTRATANTE", con la entrega de los bienes del 17 de Febrero hasta el 31 de Marzo del 2022.

#### VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se sujetarán estrictamente a cada una de sus cláusulas del presente contrato, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente a éstos al Código Civil del Estado, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

# VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse duda y controversia que se pudiera derivar de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Cholula, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por la ubicación de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otra causa. Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado al margen y al calce, en todas sus fojas útiles para su constancia y validez, en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, a los diecisiete días del mes de Febrero del 2022.

POR "EL CONTRATANTE"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUALGEFILOMENO SARMENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
202DE: CUANTEANCINGO, PUEBLA.

POR "EL PROVEEDOR"

COMERCIALIZADORA DEL ESTE S. DE R.L. DE C.V.
ALBERTO JORGE FORTOUL VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL

ESTIGO

C. ROBERTO LOPEZ TEPOXTECATS OR ERÍA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTONI CIPAL
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA AUTLANCINGO.

PUEBLA

Eliminado: RFC, número de credencial, clave de elector y domicilio, que pueden hacer identificable a una persona física ajena al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, omitiendo dos renglones; En términos de lo previsto en los artículos 7 fracción XXXIX, 115, 116, 120, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



